



## MEMORIA INICIAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL CODIGO ETICO PARA LOS ALTOS CARGOS Y ASIMILADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA.

### I.- ANTECEDENTES.

En relación con el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Código Ético para los altos cargos y asimilados de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se elabora a presente memoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha que exige que *“...la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o el Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar”*.

Asimismo, las vigentes “Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno”, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2015, para Anteproyectos de Ley y proyectos de disposiciones generales de naturaleza reglamentaria, concretan en su apartado 3.2.1, letra c) la necesidad de elaborar el siguiente documento:

*“Memoria conteniendo los objetivos, conveniencia e incidencia, así como una evaluación económica del coste a que dé lugar. Se deberá incluir en la memoria un estudio sobre las alternativas y los impactos que la iniciativa tendrá sobre los siguientes ámbitos:*

*1º.- Desde el punto de vista jurídico, incluyendo una tabla de derogaciones y de afecciones al orden constitucional y estatutario de competencias.*

*2º.- Desde el punto de vista presupuestario, indicando los efectos sobre el ingreso y gasto.*

*3º.- Desde el punto de vista de la competencia y su impacto en la competitividad de las empresas, en el supuesto que les afecte.*

*4º.- Desde el punto de vista de la simplificación administrativa y la reducción de cargas, deberán incluir – comparando la normativa preexistente y la que se propone – la medición concreta de cargas eliminadas y los trámites que sean simplificado (inicio electrónico, supresión de informes, silencio positivo, notificación electrónica...).*

*La memoria podrá incluir además cualquier otro extremo que, a criterio del órgano proponente, pudiera ser relevante para la aprobación del proyecto”*.

Como presupuesto de este procedimiento de elaboración normativa, hay que citar:

1º.- El Plan Anual Normativo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2017, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de diciembre de 2016, en el cual se incluye como previsión normativa para dicho ejercicio el presente proyecto de Decreto.

2º.- El trámite de consulta pública previa, entre los días 24 de mayo y 12 de junio de 2017, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



3º.- El informe-propuesta del Director de la Oficina de la Transparencia y Buen Gobierno, de 3 de julio de 2017, en el que se eleva al titular de la Vicepresidencia la conveniencia de elaborar el Proyecto de Decreto.

4º.- La Resolución del Vicepresidente, de 4 de julio de 2017, por la que se autoriza la presente iniciativa reglamentaria.

## II.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO.

La Ley 4/2016, de 15 de diciembre de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha después de describir, en su artículo 35, los principios generales y de actuación en el ámbito del Buen Gobierno, añade que éstos podrán ser objeto de concreción, desarrollo y complemento reglamentario por los sujetos del artículo 4.1 de dicha ley, que deberán elaborar un código ético al que ajustarán su conducta todos sus altos cargos o asimilados.

Por su parte, la disposición adicional cuarta de la citada Ley determina que, en el caso de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el Consejo de Gobierno aprobará un código ético para sus altos cargos o asimilados en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta ley, en el que se establecerán los órganos competentes para el seguimiento de su aplicación y determinará la responsabilidad que pueda derivar de su incumplimiento, sin perjuicio del régimen sancionador establecido en dicha norma.

Aunque los Códigos Éticos tienen en sus orígenes una raíz marcadamente anglosajona y su mayor arraigo en dicho ámbito, ha sido la OCDE la que más intensamente ha promovido entre sus países miembros la adopción de estos instrumentos, en aras de mejorar el comportamiento ético en el ejercicio de la actividad pública y de recuperar la confianza de la ciudadanía en sus instituciones, trasladándose gradualmente esa necesidad también al escenario institucional de los países continentales europeos.

En España, la aprobación de Códigos de conducta en el ámbito público, como elementos de mejora de la calidad institucional, se impulsa a partir del año 2005, primero en la Administración General del Estado y progresivamente en el resto de niveles de gobierno territorial. En la actualidad, cuentan con Código Éticos la mayor parte de las Comunidades Autónomas y un buen número de entidades del sector público local.

La aprobación por el Gobierno regional de un Código Ético para los altos cargos o asimilados de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos, al definir los valores, los principios éticos y aquellos comportamientos o estándares de conducta que deben guiar la actuación de aquellos, más allá de las normas jurídicas previamente establecidas, contribuirá a mejorar la calidad de las instituciones, la prestación de los servicios a la ciudadanía, así como la integridad y eficiencia de quienes desempeñan cargos públicos en el ejercicio de sus funciones.

La naturaleza del Código Ético es preferentemente orientadora y preventiva. Su finalidad principal es promover y mejorar en la organización pública una "infraestructura ética" que permita asentar y fortalecer una cultura de integridad en la Administración regional que contribuya a la mejora constante del clima ético y, que sobre todo, ayude a prevenir o identificar marcos de riesgo y evitar malas prácticas.



Asimismo, el Código se configura como un instrumento abierto y flexible, cuyos estándares de conducta se deberán ir adecuando, no solo a los cambios normativos, sino también a las mayores exigencias de la ciudadanía en relación con la actuación de sus cargos públicos.

Constituye, además, el Código Ético un instrumento de autorregulación, en el que se prevé un sistema de adhesión individual, resultando necesario que se internalice o interiorice por parte de las personas destinatarias del mismo, cuya mayor parte ostenta cargos con facultades decisorias y ejerce funciones públicas de naturaleza ejecutiva.

El Código Ético no solo recoge valores y principios, sino que también define su alcance, incluyendo además una serie de estándares de conducta y comportamientos que son exigibles a quienes desempeñan cargos públicos y que tienen por objeto promover la ejemplaridad a través de la integridad, salvaguardar la imagen de la Administración regional, reforzar su eficacia y eficiencia y garantizar la confianza de la ciudadanía en las instituciones, contribuyendo a la mejora de la actuación transparente y responsable de los sujetos destinatarios del mismo.

En el presente proyecto de Decreto, junto a la definición de los valores, principios y estándares de conducta que conforman el contenido del Código Ético, se incluyen previsiones relativas a su difusión, seguimiento y evaluación, a fin de garantizar la efectividad y cumplimiento del mismo, en el que la Comisión de Ética Pública, que se crea al efecto, asume un papel relevante para conseguir tales propósitos.

Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de diciembre de 2016, se ha aprobado el Plan Anual Normativo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2017, publicado a través del Portal de Transparencia, en el cual el presente Decreto se incluyó como previsión normativa para dicho ejercicio. En la fase anterior a su elaboración, esta norma, igualmente, ha sido sometida a consulta pública previa, entre los días 24 de mayo y 12 de junio de 2017, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### III.- CONTENIDO DE LA PROPUESTA.

El presente Decreto, con un total de 11 artículos, se estructura en dos capítulos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones finales y dos Anexos.

En el capítulo I se delimita el objeto y finalidad del presente Decreto y, por ende, del Código Ético que a través del mismo se aprueba, con el contenido de valores, principios y pautas de conducta que se recogen en el Anexo I. Además, se concreta la naturaleza de dicho Código, sus destinatarios y las previsiones relativas a la adhesión al mismo y su difusión. Se completa el capítulo con la referencia al informe de seguimiento y evaluación del cumplimiento del Código Ético, a realizar por la Comisión de Ética Pública.

Por su parte, el capítulo II, regula aspectos relativos a la Comisión de Ética Pública de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la que se atribuyen funciones de asesoramiento para el cumplimiento de las previsiones contenidas en este Decreto en relación con el Código Ético; entre otros, su adscripción, composición, funciones, reglas de funcionamiento y actuaciones que puede llevar a cabo.



La disposición adicional primera prevé el plazo para la efectiva puesta en funcionamiento de la Comisión Ética. La Disposición adicional segunda contempla los supuestos de adhesión al Código ético de los altos cargos o asimilados incluidos en el artículo 3, apartado k, subapartados 2º, 3º y 4º de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

La disposición final primera establece tanto la habilitación para el desarrollo del presente Decreto, como para la aplicación, modificación, ampliación o adaptación de los contenidos mínimos incluidos en el Anexo I del mismo, relativo a los contenidos del Código Ético. La disposición final segunda contempla la entrada en vigor de aquél.

Por su parte, el Anexo I, describe y detalla los valores, principios, criterios y estándares de conducta que configuran propiamente el contenido del Código Ético de aplicación a los altos cargos o asimilados de la Administración regional y sus organismos autónomos. Finalmente, el Anexo II, recoge el modelo de adhesión individual al Código Ético.

#### **IV.- ANÁLISIS DE IMPACTOS.**

##### **A) IMPACTO NORMATIVO**

###### **Respecto de la legislación estatal**

El presente proyecto no supone impacto en la normativa estatal.

###### **Respecto de la legislación autonómica**

En el ámbito de la Administración regional, la aprobación del Código Ético para sus altos cargos y asimilados viene a constituir desarrollo del artículo 35 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, en relación con su disposición adicional cuarta, que establece que, en el caso de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el Consejo de Gobierno aprobará un código ético para sus altos cargos o asimilados, en el que se establecerán los órganos competentes para el seguimiento de su aplicación y determinará la responsabilidad que pueda derivar de su incumplimiento, sin perjuicio del régimen sancionador establecido en dicha norma.

###### **Respecto del ámbito local**

La Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de transparencia y buen gobierno de Castilla-La Mancha no ha querido imponer a los Entes Locales otras obligaciones de transparencia y buen gobierno que no se dedujeran expresa o tácitamente de la legislación básica estatal. En coherencia con este ámbito aplicativo, la aprobación del código ético se circunscribe, por mandato de la disposición cuarta de la citada ley autonómica, a los altos cargos y asimilados de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos autónomos. Esto no significa sin embargo que, a través de los instrumentos que el ordenamiento jurídico atribuye a la potestad reglamentaria de las entidades locales (reglamento orgánico u ordenanza), o por acuerdo de sus respectivos plenos, no puedan aprobar un código ético o de conducta para sus cargos electos y personal directivo o con responsabilidades de alto nivel en sus respectivos ámbitos organizativos.



### **IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.**

El Proyecto tiene por destinatarios y destinatarias a las personas, cualquiera que sea su sexo, que ocupan puestos de altos cargos o asimilados en el ámbito de la Administración regional y sus organismos autónomos, careciendo de impactos específicos, tanto positivos como negativos, en cuestiones de género.

Además, entre los valores y principios que han de informar la actuación de los destinatarios del Código Ético se contemplan los relativos a la protección y respeto del principio de igualdad y no discriminación y, en particular, el de igualdad de género, comprometiéndose los altos cargos y asimilados adheridos al Código a que en sus actuaciones y, particularmente, en la adopción de decisiones, velarán por promover el respeto a la igualdad y no discriminación, en particular por razones de género, removiendo los obstáculos que puedan dificultarla o propiciarla.

### **B) IMPACTO ECONÓMICO.**

El presente Decreto contempla un sistema de adhesiones al Código Ético y una Comisión de Ética Pública, cuyo funcionamiento no va a requerir más medios personales de los que actualmente cuenta la Administración regional, tanto en lo que se refiere a los empleados públicos que han de atender la recepción y custodia de las declaraciones de adhesión al Código, como respecto de la herramienta informática que, en su caso, ha de dar soporte a la mínima gestión que lleva consigo el Código Ético. No se espera, por tanto, de la entrada en vigor del Decreto un impacto económico susceptible de valoración en la presente memoria.

### **C) OTROS IMPACTOS: EN ESPECIAL, REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS**

La previsión contenida en el presente Decreto de que las declaraciones de adhesión al Código Ético se presentarán y quedarán a disposición de la Consejería u órgano competente de la Administración Regional en materia de buen gobierno, que les dará la correspondiente publicidad a través del Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma, no supone mayores cargas administrativas que las mínimas necesarias para garantizar la custodia de tales declaraciones y su posterior publicidad en el citado Portal de Transparencia.

Toledo, a 3 de octubre de 2017

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO



Fdo.: Enrique Tenorio Herrero